

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MPPT)

SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ACCIONES CORRECTIVAS

El MPPT es un órgano del Ejecutivo Nacional, creado mediante Decreto N° 3.416 de fecha 11-01-2005, a través del cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, (Gaceta Oficial N° 38.109 del 18-01-2005). Tiene como misión “Facilitar los mecanismos necesarios para el desarrollo endógeno del turismo mediante la inversión pública y privada, el fomento de una cultura turística y la participación protagónica de los actores que conforman el sistema turístico nacional”. Según su Reglamento Orgánico, (Gaceta Oficial N° 38.481 del 18-07-2006), el MPPT está integrado por el Despacho del Ministro y de los Viceministros de Gestión de Desarrollo Turísticos y de Calidad y Servicios Turísticos; a su vez, el Despacho del Ministro está conformado por la Dirección del Despacho, Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, y las Oficinas de Auditoría Interna; Consultoría Jurídica; Administración y Servicios; Planificación, Presupuesto y Sistemas; Recursos Humanos; Información y Relaciones Institucionales; Atención al Público y Sala de Sustanciación. A la Oficina de Auditoría Interna (OAI) del MPPT, según lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento, le corresponden entre otras, las siguientes competencias: verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos; examinar selectiva y exhaustivamente los registros y estados financieros de las cuentas; así como, la calificación y fenecimiento de las mismas; ejercer la potestad de investigación y conducir el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa. La estructura administrativa de la OAI está conformada por el Despacho del Titular; el Área de Control Posterior encargada de las actividades de control, auditorías, evaluaciones, inspecciones y potestad investigativa; y el Área de Determinación de Responsabilidades a la que le corresponde la declaratoria de responsabilidad administrativa, imposición de multas y formulación de reparos.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar acatamiento de las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General en Informe Definitivo N° 360 de fecha 14-08-2006, relacionadas con la evaluación al Sistema de Control Interno establecido en el órgano de control fiscal (OCF) del Ministerio de Turismo (MINTUR), actual Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MPPT), durante el año 2005.

Observaciones relevantes

El MPPT aún no ha procedido a seleccionar, mediante concurso público, al titular de la OAI, contrario a lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial. N° 37.347 del 17-12-2001, 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Gaceta Oficial. N° 38.661 del 11-04-2007 y 25 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (ROCIAPN), Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003, mediante los cuales se establece la obligación por parte de la máxima autoridad de designar a los titulares de los OCF de los órganos y entidades del Poder Público Nacional, mediante concurso organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados. Asimismo, mediante Resolución N° 01-00-000068 del 13-03-2007, Gaceta Oficial N° 38.645 de fecha 15-03-2007, se instó a las máximas autoridades de los órganos y entidades, para que procedieran a convocar a concurso público para la selección del titular del Órgano de Control Interno, dentro del lapso de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución, en concordancia con el Oficio-Circular N° 01-00-00443 de fecha 03-07-2008, remitido por este Organismo Contralor a la máxima autoridad de ese Ministerio, en el cual se indicó entre otros planteamientos, que el titular de la OAI, debe ser seleccionado mediante concurso público de acuerdo a lo previsto en la LOCGRSNCF y Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, dictado por esta CGR, Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006.

Cabe referir que, el cargo de auditor interno es ejercido por un funcionario designado por la Ministra. La falta de designación del Auditor Interno a través del concurso público, puede afectar la imparcialidad e independencia con la cual debe actuar la Oficina de Auditoría Interna.

En cuanto a la contratación del abogado, fue remitido el contrato de trabajo de fecha 16-05-2008, mediante el cual se estableció en la Cláusula Primera que la contratada prestará sus servicios personales como Asesor a fin de desempeñar las siguientes funciones: “Responsable de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de

Auditoría y Cualquiera otra actividad relacionada con las funciones que desempeña”. Sobre el particular, es preciso advertir que el MPPT, no consideró para tal contratación lo dispuesto en el artículo 37 primer aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), Gaceta Oficial N° 37.522 del 06-09-2002, el cual prevé que: “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado” (destacado nuestro). De la citada disposición se desprende que la Administración Pública, solamente podrá ejecutar aquellas contrataciones de profesionales cuando se necesiten servicios en áreas específicas o especiales, y no para la realización de actividades o funciones cotidianas propias del órgano descrito en los manuales descriptivos de clases de cargo. Al respecto, se constató que parte de las funciones de control de ese OCF, son desempeñadas por la profesional contratada, como se indica en la citada Cláusula Primera del Contrato en referencia, siendo que por tratarse de un órgano de control fiscal, sus actividades detentan un carácter reservado, tal como lo establece el artículo 79 de la LOCGRSNCF, razón por la cual, éstas deben ser ejercidas por funcionarios de carrera o de libre nombramiento o remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LEFP.

Conclusiones

En cuanto a las acciones correctivas, emprendidas en atención a las recomendaciones formuladas por este Organismo Contralor en actuación anterior, persisten las debilidades, toda vez que aún no se ha convocado a concurso para la designación del Auditor Interno. Además, de un funcionario realizando actividades que deben ser ejercidas por funcionarios de carrera de libre nombramiento y remoción.

Recomendaciones

Al titular del MPPT:

- Convocar a concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006).
- Girar las instrucciones necesarias a los Directores Generales de la Oficina de Recursos Humanos, Administración y Finanzas, y Auditoría Interna, a los fines de planificar las

estrategias que garanticen que la OAI disponga del recurso humano suficiente para ejercer eficientemente sus funciones, de acuerdo con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal. En tal sentido, el personal contratado solamente deberá realizar funciones que se vinculen, única y exclusivamente, con la prestación de servicios altamente calificados, específicos y a tiempo determinado, y no para realizar labores cotidianas del Órgano de Control Fiscal Interno.